

Sra. Roberta Clarke

Presidenta
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Sr. Edgar Stuardo Ralón Orellana

Relator para Argentina

Sr. Pedro Vaca

Relator Especial para la Libertad de Expresión

Sra. Tania Reneaum Panszi

Secretaria Ejecutiva

Ref: Regresiones en materia de Derecho a la comunicación y libertad de expresión en Argentina. La falta de debate sobre el tema en la discusión de la llamada “Ley Omnibus”. Las reformas ya vigentes realizadas por el DNU 70/2023. Los riesgos a la vida, la integridad física y la libertad de las y los trabajadores de prensa en la Argentina.

El Centro de Estudios Legales y Sociales¹, la Asociación Mundial de Radios Comunitarias-Argentina, el Centro de Investigaciones Industrias Culturales y Espacio Público de la Universidad Nacional de Quilmes, la Coordinadora Nacional de Televisoras Alternativas, el Foro Argentino de Radios Comunitarias, la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, la Red de carreras de Comunicación Social y Periodismo, la Red de Medios Digitales y el Sindicato de Prensa de Buenos Aires, en nuestra calidad de instituciones, organizaciones y referentes de la comunicación social en Argentina, nos presentamos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el objeto de acercar información detallada sobre la situación de la libertad de expresión en nuestro país a partir de la asunción del nuevo gobierno, expresar preocupación por el escenario que describimos, y solicitarle en consecuencia a la CIDH que, de conformidad con el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), requiera a la República Argentina respuestas específicas sobre esta situación y, sobre todo, advierta al Estado sobre la incompatibilidad de las decisiones adoptadas y de los proyectos de reforma en circulación con los estándares del sistema interamericano de derechos humanos.

1. Introducción

La comunicación y la libertad de expresión también fueron alcanzadas por la intención del gobierno de Javier Milei de desmontar marcos jurídicos protectores de derechos que estaban vigentes en nuestro país, aun con sus problemas y debilidades.

Transcurridos solo dos meses desde su asunción, ya experimentamos dificultades gravísimas para el trabajo de periodistas y fotógrafos y asistimos al despliegue de decisiones legales y administrativas que conducen a una mayor concentración empresarial del sistema de medios argentino -ya de por sí concentrado- y al achicamiento del pluralismo y la diversidad.²

¹ Quisiéramos aclarar que esta solicitud de información artículo 41 es independiente a las solicitudes presentadas con anterioridad por el CELS y otras organizaciones sobre el derecho a la protesta, que también tiene serios impactos en la libertad de expresión en Argentina.

² La CIDH conoce las regresiones previas del marco normativo. En 2016, en el contexto de la audiencia pública sobre el tema convocada por esta Comisión, se refirió al supuesto compromiso del gobierno argentino de aquel entonces de abrir “un espacio de consulta y diálogo previo a la promulgación de una nueva legislación respetuosa de los estándares internacionales”. Esto nunca sucedió. Además, agregó: “[...]”

2. Eliminación de todas las regulaciones que posibilitan la pluralidad y desconcentración de los medios de comunicación

La Argentina tuvo hasta 2009 un sistema de medios organizado por un marco jurídico establecido por la última dictadura militar y modificado parcialmente en las décadas de vigencia del régimen constitucional de gobierno, que entre otras cuestiones habilitaba la concentración empresarial prácticamente ilimitada y volvía ilegal la comunicación sin fin de lucro. Un persistente activismo que aunó a medios gestionados por comunidades de distinto tipo, movimientos sociales, universidades, iglesias, organizaciones de derechos humanos y sindicatos de periodistas condujo a la reforma de ese sistema.

Uno de los elementos principales de un marco regulatorio democrático es que permita el desarrollo de los tres sectores de la comunicación: el privado-comercial, el gestionado por la sociedad civil sin fin de lucro y el sector público, que incluye al Estado nacional, a los provinciales, municipales, universidades, entre otros. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) argumentó que “la pluralidad de medios o informativa constituye una efectiva garantía de la libertad de expresión, existiendo un deber del Estado de proteger y garantizar este supuesto, [...] por medio de propender por el equilibrio en la participación, al permitir que los medios estén abiertos a todos sin discriminación, puesto que se busca que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos”³. Este principio ordenó la laboriosa democratización de las normas legales en los sectores audiovisual y de telecomunicaciones en la Argentina, en conformidad con los estándares de la CIDH. Este marco regulatorio fue obstaculizado de manera sistemática por los actores más poderosos del sector empresarial, pero fue ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2013.

El presidente Milei está desmontando ese principio, orientado por el dogma de que sólo el mercado merece sobrevivir, y al mismo tiempo está desarmando la arquitectura institucional de gestión de la comunicación para hacerla más presidencialista, reduciendo la participación de las otras fuerzas políticas y de la sociedad civil. A este respecto, cabe recordar la Observación General N° 34 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en donde se establece que “El Estado no debe ejercer un control monopolístico sobre los medios de comunicación, sino que ha de promover la pluralidad de estos”. También, “debería adoptar medidas adecuadas para impedir un excesivo predominio o concentración de los medios de comunicación por grupos mediáticos bajo control privado, en situaciones monopolísticas que pueden menoscabar la diversidad de fuentes y opiniones”⁴.

Sin embargo, y en clara oposición a estos estándares:

- El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70/23 eliminó los límites a la concentración de la propiedad de medios audiovisuales a nivel nacional (que estaban fijados por la ley 26.522) habilitando niveles de concentración mediática que son incompatibles con los estándares de libertad de expresión de la CIDH⁵.

la CIDH toma nota de la transitoriedad de la situación vigente y recuerda el principio de no regresividad en materia de derechos humanos, por lo que continuará dando seguimiento al proceso”. La “transitoriedad” normativa nunca se modificó. Hoy el Estado busca empeorar esta precaria situación con la eliminación de límites a la concentración y mecanismos de control. Ver comunicado en [este link](#).

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela. Sentencia de 22 de junio de 2015.

⁴ Organización de las Naciones Unidas (2011). Observación General N° 34 Comité de Derechos Humanos

⁵ [DNU 70/2023](#): “[...] resulta menester otorgarle al sistema de comunicaciones mayor libertad para su desarrollo. [...] para ello es imprescindible introducir reformas a la Ley de Medios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y sus modificatorias, suprimiendo las restricciones a la multiplicidad de licencias en el orden nacional”. Así se hace en el art. 326: “Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 26.522, modificado por el Decreto 267 del 29 de diciembre de 2015, por el siguiente: “Multiplicidad de Licencias. A fin de

- La intención de convertir las sociedades del Estado en sociedades anónimas y de privatizar los medios estatales/públicos implicaría el cierre de los únicos medios de comunicación que cuentan con una red de emisoras con funcionamiento autónomo y corresponsalías en todas las provincias argentinas (como Radio Nacional y la Agencia Télam), la clausura de programación cultural e infantil audiovisual sin fines de lucro ni publicidad comercial (canales Encuentro y PakaPaka), entre otras afectaciones al acceso a la información y la diversidad cultural⁶. El gobierno nacional suspendió el tratamiento de la llamada “Ley Ómnibus”, pero según las declaraciones de funcionarios de distinto rango persistirá en el plan de reformas.
- El sistema de medios públicos (Radio y Televisión Argentina SE, la agencia de noticias Télam SE y otras plataformas de contenidos como Contenidos Públicos SE) fue intervenido por el poder ejecutivo. Así, quedó bajo la órbita del presidente de la Nación y se anularon las facultades de participación y control de gestión por parte del Congreso de la Nación, por la eliminación de las minorías parlamentarias y de representación social del Directorio de RTA, así como el Consejo Honorario de Control de Gestión que prevé la ley 26. 522 para RTA. Se perdió todo atisbo de independencia de los medios estatales que la ley establecía y que eran compatibles con los extremos reclamados en el Informe 2009 de la CIDH de “Radiodifusión Libre e Incluyente”^{7 8}.

garantizar los principios de diversidad, pluralidad y respeto por lo local las personas humanas o jurídicas podrán ser titulares o tener participación en sociedades titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual, con sujeción a los siguientes límites, en el orden local: a) UNA (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de amplitud (AM); b) UNA (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta DOS (2) licencias cuando existan más de OCHO (8) licencias en el área primaria de servicio; c) UNA (1) licencia de radiodifusión televisiva abierta. En ningún caso la suma total de licencias otorgadas en la misma área primaria de servicio o conjunto de ellas que se superpongan de modo mayoritario podrá exceder la cantidad de CUATRO (4) licencias.” A continuación se deroga el art. 46 de la Ley N° 26.522.

⁶ El texto que había sido aprobado en diputados, de acuerdo a la última versión del dictamen de mayoría conocido difundida en medios periodísticos, señalaba: “[...] toda vez que la causa fundamental de la situación de emergencia ya descrita es sustancialmente fiscal, su solución conllevará la superación de la crisis que aqueja al país. Que para ello es necesario modificar el status jurídico de las empresas públicas, reconvirtiéndolas en Sociedades Anónimas, acordes al régimen de la Ley General de Sociedades. Que este cambio tendrá el extraordinario beneficio de mejorar la transparencia y el gobierno corporativo de esas empresas [...] Que con este cambio desaparecerán las figuras jurídicas de las Sociedades del Estado [...] las Empresas del Estado [...] y las Sociedades de Economía”. Y en el anexo, en la lista Empresas públicas sujetas a privatización aparecen Radio y Televisión Argentina S.E y Télam S.E.

⁷ Decreto 1117/24: “[...] a los fines de una mayor eficiencia en el funcionamiento del sector público, resulta necesario efectuar una profunda reorganización de las empresas públicas. Que, en tal sentido, [...] se derogó la Ley N° 20.705 y se dispuso la transformación de las Sociedades o Empresas con participación del Estado en Sociedades Anónimas [...] Que, en virtud de ello, a los efectos de llevar a cabo dicha transformación, resulta menester disponer la intervención de las mencionadas sociedades con el fin de definir su conducción y contribuir a optimizar la eficacia y eficiencia de las acciones que cumplen”. Y así dispone “la intervención de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO, de TÉLAM SOCIEDAD DEL ESTADO, de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO y de CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO por el plazo de UN (1) año. Dicho período podrá ser prorrogado por única vez por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.”

⁸ Para asegurar la autonomía de los medios públicos se debería establecer por ley la independencia de su línea editorial o informativa. Asimismo, no obstante cada uno de los Estados puede definir el diseño institucional más adecuado, es importante que todos los medios de radiodifusión gestionados por el Estado estén supervisados por una autoridad independiente, cuyos integrantes sean elegidos mediante un procedimiento transparente y competitivo en función de la idoneidad profesional y éticas. La legislación debería contemplar un régimen severo de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés. Los Estados deberían contemplar también requisitos y procedimientos de designación y remoción objetivos y transparentes para los directivos de cada uno de los medios públicos de comunicación que no deberían ser de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo Nacional. Con la siguiente cita “En cuanto a la integración del directorio de los medios de comunicación públicos, es relevante lo recomendado por el Consejo Europeo, en cuanto a que, las “reglas que gobiernan el status de los cuerpos directivos de las emisoras públicas, especialmente en cuanto a la designación de sus miembros, deben ser definidas de

- El gobierno nacional mostró su intención de eliminar el Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) establecido por la Ley 26.522,⁹ como un mecanismo de igualación para el sector no comercial que estuvo legalmente proscripto hasta 2005. Esto significaría una nueva discriminación para los medios sin fines de lucro, y en el actual escenario de crisis económica aguda, la imposibilidad de mantenerse en niveles mínimos de adecuación tecnológica.
- El gobierno también hizo manifiesta su voluntad de eliminar la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, lo cual significaría una regresión en los derechos adquiridos por las audiencias de los medios audiovisuales.¹⁰ Este organismo, que funciona en el ámbito del Poder Legislativo, tiene la función de proteger y promover el derecho a la comunicación. Entre otras acciones, desarrolla estrategias de investigación y capacitación para promover la no discriminación, la igualdad de géneros, los derechos de niñas, niños y adolescentes y el acceso a las personas con discapacidad en los medios. No tiene poder sancionatorio: ha desarrollado una política de mediación entre las audiencias y los licenciatarios de los medios de comunicación frente a la violación de derechos que ha sido reconocida internacionalmente¹¹.
- El Decreto 89/24 intervino el Ente Nacional de las Comunicaciones (ENaCom). Esta decisión contraviene el principio de autonomía del órgano regulador de medios y telecomunicaciones recomendado por la CIDH, subordina el control, la atribución y asignación de espectro para licencias audiovisuales y de telecomunicaciones al Poder Ejecutivo y le otorga plena discrecionalidad en la distribución de fondos y fomentos. El ENaCom, creado en 2015 por el DNU 267/15, ya tenía mayoría gubernamental en su directorio de siete integrantes, pues el Poder Ejecutivo designaba a cuatro y el Congreso, a tres, lo cual ya resultaba regresivo en virtud de los estándares de la CIDH y la RELE. Ahora, la intervención eliminó cualquier tipo de contralor de otras fuerzas políticas del órgano que, en la Argentina, funciona simultáneamente como regulador y como autoridad de aplicación. Por ejemplo, en casos de radiodifusión, la RELE ha explicado que para poder satisfacer el derecho a la libertad de expresión resulta fundamental la creación de un órgano independiente de aplicación y fiscalización que no esté sometido a injerencias políticas del gobierno ni del sector privado. Para ello, es necesario que las reglas que gobiernen la creación y funcionamiento de este órgano aseguren que tendrá suficientes garantías funcionales, orgánicas y administrativas para no obedecer ni a los imperativos de las mayorías políticas eventuales ni a los intereses de los grupos económicos.

manera tal que se evite cualquier riesgo de intervención política o de otra naturaleza” (Consejo Europeo, Recomendación N° R (96) 10, sobre la garantía de independencia de las organizaciones que prestan servicio de radiodifusión pública”. Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente / Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Informe Anual 2009. (OEA documentos oficiales ; OEA Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.); OEA Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.)ISBN 978-0-82705486-8

⁹ Texto aprobado en Diputados, art. 307: “Deróguese los incisos e) y f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522.”

¹⁰ Según el texto aprobado en Diputados, el art. 309 deroga los arts. 19 y 20 de la ley 26.522.

¹¹ Para una ampliación de las regresiones en materias de derechos humanos que implicaría el cierre de la Defensoría del Público fueron informadas pueden verse en dos notas enviadas a la CIDH por este organismo, en particular, Nota Nro 1 de la Defensoría del Público, del 12 de enero de 2024, y la Nota Nro 4, de la mencionada institución, de fecha 26 de enero de 2024.

3. La libertad de prensa atacada

En el contexto social y político actual de la Argentina parece haberse normalizado que los agentes estatales cometan actos de violencia contra periodistas, especialmente durante acciones policiales destinadas a combatir la protesta social. Esto viola las tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión, según han indicado tanto la CIDH como la RELE: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes¹². “Estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia”¹³.

No obstante, el gobierno del presidente Milei tiene un marcado rasgo represivo de la protesta social. Hasta el momento, todas las manifestaciones públicas frente a medidas de ajuste, por el agudo deterioro de las condiciones de vida o por el debate en el Congreso de la “Ley Ómnibus” fueron reprimidas con niveles crecientes de violencia. Las y los trabajadores de prensa fueron un foco particular de los operativos represivos.

La RELE ha resaltado la responsabilidad de los funcionarios gubernamentales de mantener un discurso público que no exponga a los periodistas a un mayor riesgo de violencia. A tal efecto, ha recordado que una medida de protección específica consiste en que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda ser crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno. De igual forma, es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y alienten a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables¹⁴.

Paradójicamente, el ejercicio de la libertad de expresión parece irritar al gobierno de La Libertad Avanza. El presidente Milei y muchos de los funcionarios que integran el gobierno sostienen una práctica de ataque persistente a las y los periodistas, con un sesgo fuerte de género contra las mujeres.

En estas condiciones, la Argentina se ha transformado en un ambiente hostil para el ejercicio del periodismo, situación que se ve agravada por las condiciones de precariedad laboral en la que se encuentran la enorme mayoría de los periodistas que trabajan en los medios de comunicación del país:

- Javier Milei e integrantes de su gabinete agreden verbalmente y hostigan de manera frecuente a periodistas con posteos en redes sociales digitales y en entrevistas con la prensa. Los periodistas trabajan en distintos medios de comunicación, con orientaciones ideológicas diversas, por lo que el único patrón común es que difundieron informaciones u opiniones que disgustan al presidente. Incluso, el vocero presidencial cuya función pública es responder preguntas de la prensa utiliza

¹² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión.

¹³ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II

¹⁴ CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II: Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 713.

sus redes sociales oficiales para desprestigiar a los trabajadores de prensa¹⁵. Por poner solo un ejemplo, entre el 9 y el 20 de enero el Foro de Periodismo Argentino (Fopea) tuvo que emitir tres comunicados repudiando agresiones y agravios del presidente a tres periodistas diferentes, todas mujeres¹⁶.

- Desde el mismo momento de su asunción el poder ejecutivo obstaculiza el acceso de los periodistas a los actos públicos del presidente y de las y los ministros. Así fue denunciado por [Fopea](#), y por el [Sindicato de Prensa de Buenos Aires](#) (Sipreba).
- El capítulo laboral del DNU 70/23 significa una regresión gigantesca de los derechos laborales¹⁷. Entre otras muchas cuestiones, limita el derecho a huelga de distintas ramas de la actividad económica, entre las que se encuentran las y los trabajadores de los servicios de comunicaciones al declararlos personal esencial. La implementación de este capítulo está, al menos por el momento, suspendida por el poder judicial, pero es clara expresión de una visión gubernamental favorable a los propietarios de los medios de comunicación.
- El momento culminante de los ataques a los trabajadores de prensa ocurrió durante las protestas del 1 de febrero, mientras dentro del Congreso nacional se debatía la “Ley Ómnibus”, proceso parlamentario condicionado por múltiples irregularidades. Al menos treinta y cinco periodistas y fotógrafos fueron heridos por la represión policial mientras trataban de cubrir el accionar policial. ([Academia Nacional de Periodismo](#), [Sipreba](#), [Fatpren](#)). Al día siguiente, la ministra de seguridad Patricia Bullrich responsabilizó a los mismos trabajadores de prensa por sus heridas acusándolos de no estar adecuadamente identificados, afirmación que las imágenes desmienten¹⁸. El 2 de febrero terminó con una nueva represión y la detención de comunicadores que estaban intentando cubrir los hechos ([Fatpren](#)).

El resultado de este conjunto de decisiones y actos de gobierno es el deterioro veloz de las condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión en la Argentina. Este estado de cosas perjudica a las y los trabajadores de los medios de comunicación y al conjunto de la sociedad que ve reducida sus posibilidades de acceder a información plural, de fuentes diversas.

En nuestro país, la alta concentración de la propiedad de los medios y la sobrevivencia de las empresas más grandes junto con la destrucción de las más pequeñas genera además la centralización de la producción en la Ciudad de Buenos Aires.

Menos pluralismo, menos federalismo, menos diversidad son los resultados inmediatos de las políticas de comunicación del gobierno del presidente Javier Milei.

4. Petitorio

Ante todo lo expuesto, solicitamos que a la máxima brevedad esta Comisión:

1. Manifieste al Estado argentino su preocupación por las regresiones en materia de derechos implicadas en las reformas contenidas en la llamada "Ley Ómnibus", y haga aportes vinculados con los estándares del SIDH en materia de libertad de expresión así como la incompatibilidad de esas posibles modificaciones normativas con esos estándares.

¹⁵ Ver por ejemplo en [este link](#).

¹⁶ Declaraciones de Fopea del [19 de enero](#), [18 de enero](#) y [9 de enero](#).

¹⁷ Un análisis del capítulo laboral del DNU 70/23 se puede [leer acá](#).

¹⁸ Ver por ejemplo en [este link](#).

2. Haga constar que la vigencia del DNU 70/2023 atenta contra las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino. Y en consecuencia, solicite una revisión de la mencionada norma.
3. Adopte las medidas necesarias para trabajar colaborativamente con el Estado para evitar la aprobación de normativas que buscan coartar o limitar la libertad de expresión sin perspectiva de derecho internacional de los derechos humanos.
4. Con urgencia, el Estado adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la libertad e integridad personal de las y los trabajadores de prensa. En particular, solicitamos a la CIDH que le reclame al Estado la suspensión y derogación del Protocolo Antiprotesta, regulado por Resolución del Ministerio de Seguridad 943 y 949 de 2023.
5. Solicite a la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión que organice, lo antes posible, una jornada de escucha a periodistas, fotorreporteros/as y representantes de medios de comunicación comunitarios, sindicatos de periodistas, organizaciones de derechos humanos y libertad de expresión y expertos académicos y que transmita la información recibida a las y los Comisionados, como parte de los deberes de monitoreo y alerta temprana de la CIDH.

AMARC Argentina - Asociación Mundial de Radios Comunitarias Argentina

CELS- Centro de Estudios Legales y Sociales

**Centro de Investigaciones ICEP-UNQ - Industrias Culturales y Espacio Público,
Universidad Nacional de Quilmes**

CoNTA- Coordinadora Nacional de Televisoras Alternativas

FARCO- Foro Argentino de Radios Comunitarias

FATPREN- Federación Argentina de Trabajadores de Prensa

REDCOM- Red de carreras de Comunicación Social y Periodismo

Red de Medios Digitales

Sipreba- Sindicato de Prensa de Buenos Aires